

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 1 6 2

Villavicencio, **0 1 JUN 2018**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	HUGO ANDRÉS AGUILERA ENCISO Y OTROS.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
EXPEDIENTE:	50001-23-31-000-2005-30462-00
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO INCIDENTE NULIDAD

Ingresaron las presentes diligencias al despacho en fecha 15 de marzo del 2018¹, para proferir sentencia de segunda instancia, no obstante, se advierte que la parte demandante dentro del escrito de alegatos de conclusión, propuso incidente de nulidad procesal de todo lo actuado ante el Juez de primera instancia desde la decisión del 22 de enero de 2008, por medio de la cual se dispuso excluir como parte accionada a la Compañía Agrícola Colombiana-COACOL².

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se deberá dar traslado de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales, para que se pronuncien al respecto. Revisado el expediente, advierte el Despacho que dentro del presente asunto no se corrió traslado de la solicitud de nulidad, razón por la cual, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en inciso 4 del artículo 134 del C.G.P..

De otro lado, a folio 63 del Cuaderno de segunda instancia, obra renuncia del apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario, quien aportó copia de la comunicación a la entidad accionada de dicha renuncia, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, a folio 15 del Cuaderno de segunda instancia, obra poder del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, otorgado a la abogada ADRIANA LUCIA PALMA BARRERO, sin embargo, se evidencia a folio 53 del cuaderno de segunda instancia, nuevo poder otorgado por la entidad accionada ICA a la abogada VICTORIA DE JESÚS MADURO GOENAGA, allegado con copia de los anexos que acreditan la calidad de su

¹ folio 65 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 26 a 33 del cuaderno de segunda instancia.

mandante, razón por la cual, se entiende que terminó el mandato conferido a la abogada ADRIANA LUCIA PALMA y por tanto, el Despacho procederá a reconocer personería a la Dra. Victoria de Jesús Maduro Goenaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

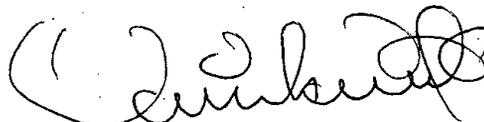
PRIMERO: Por Secretaría de inmediato, dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 134 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 129 ibídem, en relación a la solicitud de nulidad interpuesta por la entidad accionada Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del abogado IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, al poder que le fue conferido por la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada VICTORIA DE JESÚS MADURO GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.692.904 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.641 del C.S. de la J., como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, conforme al poder óbrante a folio 53 del cuaderno de segunda instancia.

CUARTO: Por secretaria, vencido el término del traslado de la nulidad, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada